

Número 23.-Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, en primera convocatoria el viernes, día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.

SEÑORES ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Invitado

D. Rogelio Navarrete Manchado

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y veinte minutos del viernes, día veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión semanal.

Preside el Sr. Alcalde, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, haciéndolo el Sr. Navarrete Manchado, como invitado por el Sr. Alcalde, en calidad de próximo Interventor provisional, nombrado por la Dirección General y que surtirá efectos a partir del próximo 1 de julio aproximadamente.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraban en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DE 2016.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, número 22, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

PUNTO 2º.- COMUNICADOS OFICIALES.

2.1.- Sentencia recaída en el Procedimiento Abreviado

██████████, seguido a instancias de D ██████████

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado ██████████, seguido a instancias de D. ██████████ ██████████ contra Resolución de la Junta de Gobierno Local de 11 de septiembre de 2015, al punto 4º, que acordaba el cese del recurrente del puesto de Oficial de la Policía Local que desempeñaba en comisión de servicios, la cual estima el recurso, anulando y dejando sin efecto la resolución recurrida, así como declara el derecho del recurrente a desempeñar la comisión de servicios para que fue nombrado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Rota de 24 de julio de 2014, por dos años, con todos los derechos inherentes, e imponiendo al Excmo. Ayuntamiento las costas procesales con el límite de 500 €.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, queda enterada y conforme, acordando se remita al Área de Personal para su cumplimiento.

2.2.- Directiva de 2124/24/UE, Directiva 2014/23/UE y Directiva 2014/25/UE.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de la publicación el pasado 28 de marzo de 2014, en el DOUE, de las denominadas Directiva de "cuarta generación", que a continuaciones detallan:

- Directiva de 2124/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.
- Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y por la que se deroga la Directiva 2014/17/CE.

Explica el Sr. Secretario que las citadas Directivas entraron en vigor a los 20 días de su publicación y emplazo de transposición de las

mismas, a excepciones de cuestiones tales el uso de medios electrónicos, etc, concluyó el 18 de abril de 2016, por lo tanto procede la aplicabilidad directa de las Directivas, en concreto, de todos aquellos preceptos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean claros y precisos.
- b) Que no estén sujetas a ninguna excepción ni condición, esto es, que no otorgue al Estado miembro ningún margen de apreciación.

Continúa explicando el Sr. Secretario que, no obstante, solamente los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) se verán afectados por el efecto directo de las Directivas, por lo que para el resto seguirá siendo de aplicación íntegra el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y serán SARA, entre otros:

- Los contratos de obra cuyo valor estimado iguale o supere los 5.225.000 euros.
- Los contratos de servicios del Anexo XIV de la Directiva 2014/24/UE cuyo valor estimado iguale o supere los 750.000 euros.
- El resto de contratos de servicios cuyo valor estimado iguale o supere los 135.000 euros si el órgano de contratación es estatal o los 209.000 euros si el órgano de contratación es autonómico o local.
- Los contratos de obras subvencionados cuyo valor estimado iguale o supere los 5.225.000 euros y los contratos de servicios subvencionados cuyo valor estimado iguale o supere los 209.000 euros.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado iguale o supere los 135.000 euros si el órgano de contratación es estatal o los 209.000 euros si el órgano de contratación es autonómico o local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda dar traslado de ello al Negociado de Contratación.

2.3.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública la contratación del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de las playas de Rota (Cádiz), en el Consultorio Médico de Costa Ballena, y Fiesta de a Urta, para la temporada 2016.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 112, de 15 de junio, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública la contratación del servicio de asistencia médico-sanitaria en los botiquines de las playas de Rota (Cádiz), en el Consultorio Médico de Costa Ballena, y Fiesta de a Urta, para la temporada 2016.

2.4.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 51 y 52 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio de Rota, así como los art. 24.1 y 25.1 de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Rota.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 113, de 16 de junio, del Anuncio del Ayuntamiento de Rota, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la modificación de los artículos 51 y 52 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de compañía y potencialmente peligrosos del municipio de Rota, así como los art. 24.1 y 25.1 de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno del Ilmo. Ayuntamiento de Rota.

2.5.- Artículo del Diario del Derecho Municipal, informando que el Ministerio de Hacienda ultima la puesta en marcha de la Oficina Nacional de Evaluación.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de artículo publicado en el Diario del Derecho Municipal, informando que el Ministerio de Hacienda ultima la puesta en marcha de la Oficina Nacional de Evaluación, cuyo cometido será analizar la sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obra y servicios de a Administración para garantizar que son “eficientes, viables y sostenibles” de cara a sujetar las riendas del déficit público.

2.6.- Circular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, en relación con el Plan Local de Salud.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de Circular de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, que dice:

“El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobó mediante Acuerdo de día 22 de octubre de 2013 el IV Plan Andaluz de Salud. El Plan, que se explicita en un total de seis compromisos, incluye como eje transversal la incorporación progresiva de la estrategia de Salud en Todas las Políticas, que conlleva la participación en su desarrollo de todas las áreas de la Administración autonómica, configurándose así como un programa de Gobierno. El plan prevé tres rutas para su desarrollo. Una que se aplica al ámbito autonómico otra, denominada “Territorial y Comunitaria”, que toma como referencia los ámbitos provincial y local; además de una tercera, de aplicación a los servicios de Salud. En el caso de la primera ruta (nivel autonómico) los compromisos de desarrollo fueron aprobados con el mismo plan. Para la Ruta Territorial y Comunitaria, el plan prevé un proceso de implantación que comienza por la elaboración del Plan de Salud Provincial que, a modo de réplica de lo realizado para el autonómico, permita el establecimiento de objetivos operativos, estrategias y acciones a llevar a cabo, siempre siguiendo los compromisos y metas establecidos en el Plan.

Por otra parte, en el artículo 41 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía se regula el Plan Local de Salud como el instrumento básico que recoge la planificación, ordenación y coordinación de las actuaciones que se realicen en materia de salud pública en el ámbito de un municipio o de una mancomunidad de municipios. La elaboración, aprobación, implementación y ejecución de este plan corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Dentro del proceso de elaboración del Plan Provincial de Salud que se está llevando a cabo, y en relación al citado Plan Local de Salud se solicita información sobre la aprobación, en su caso, la metodología seguida en su elaboración, así como sobre el calendario previsto para su implementación y ejecución.”

Asimismo, se da lectura por el Sr. Secretario del texto íntegro del artículo 41 de la Ley de Salud Pública, que dice:

“Artículo 41 El Plan Local de Salud

1. El Plan Local de Salud es el instrumento básico que recoge la planificación, ordenación y coordinación de las actuaciones que se realicen en materia de salud pública en el ámbito de un municipio o de una mancomunidad de municipios. La elaboración, aprobación, implementación y ejecución de este plan corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio (/base_datos/CCAA/an-15-2010.t1.html#I51), de Autonomía Local de Andalucía.
2. El Plan Local de Salud abordará los siguientes contenidos mínimos:
 - a) El hogar y la familia como centro de intervención.

- b) Seguridad y gestión del riesgo: vial, laboral, alimentaria, medioambiental y ciudadana.
- c) Reducción de las desigualdades en salud: socioeconómica, cultura, de género que afecten a grupos específicos o a personas en situación o en riesgo de exclusión.
- d) Estilos de vida saludable: actividad física, alimentación equilibrada y lucha contra el tabaquismo.
- e) Entornos saludables y estrategias sostenibles: escuelas, lugares de encuentro, ocio y paseo.
- f) Elementos de protección en relación con las garantías en salud alimentaria y salud medioambiental.”

Asimismo, se acuerda dar traslado a traslado a la Delegación de Salud Pública, a fin de que coordinen la información a facilitar a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, dando cumplimiento a lo solicitado por el Sr. Delegado y, por tanto, elevar a este Ayuntamiento el Plan Local de Salud, para su aprobación, a la mayor brevedad posible.

2.7.- Correo electrónico del Instituto de Estadísticas y Cartografía de Andalucía, en relación con el incremento de la producción de APPs para móviles basadas en CDAU.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de correo electrónico remitido por D. Armando Guerra Gómez, del Instituto de Estadísticas y Cartografía de Andalucía, que dice:

“En estos tres últimos meses se ha incrementado la producción de APPs para móviles basadas en CDAU.

Son muchos los Ayuntamientos que se están interesando por esta iniciativa.

Hay que pensar en la enorme facilidad con la que esta herramienta puede dar a conocer los recursos y servicios de un municipio entre los visitantes y oriundos de cada localidad.

De todos estos municipios interesados, en estos tres últimos meses se ha logrado que trece tengan ya disponible la aplicación para su descarga desde Google Play (<https://play.google.com/store/search?=cdau&=es>), lo que supone que estamos generando, prácticamente, una aplicación por semana.

Este esfuerzo se ve ampliamente compensado cuando conocemos, por ejemplo, que la APP del municipio de Teba (Málaga), en menos de una semana, ha tenido entre 100 - 500 descargas, gracias al interés de la técnico de su oficina turística, que es además quien coordinó todas las tareas durante su desarrollo.

Junto a Teba, los otros municipios que cuentan ya con una APP son: Alcolea (Almería), Vila del Río (Córdoba), Padul (Granada),

Pulianas (Granada), Santa Olalla de Cala (Huelva), Cambil-Arbuniel (Jaén), Algatocin (Málaga), El Burgo (Málaga), El Cuervo de Sevilla (Sevilla), Guadalcanal (Sevilla), Pedrera (Sevilla) y El Saucejo (Sevilla). Puedes verlos en <http://www.caejerodeanducia.es/portal/web/cdau/sepim>. Y varios municipios más, tendrán publicada su APP en las próximas semanas.

Si piensas que tu municipio tiene interés en esta herramienta, no dudes en contactar con nosotros (SEPIM.ieca@juntadeandalucia.es)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda se de traslado a la Delegación de Turismo para su estudio y puesta en práctica, bajo la coordinación de la Sra. Delegada.

2.8.- Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos de la U.E.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el DOUE del Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos de la U.E.

Explica el Sr. Secretario que las nuevas reglas europeas en materia de protección de datos han recibido este jueves, 1 de abril, el visto bueno definitivo de Parlamento Europeo, las cuales sustituyen a una directiva de 1995, incluyendo las medidas aprobadas por el Parlamento el Reglamento y, por otro lado, la Directiva sobre protección de datos de carácter personal tratados a efectos policiales y judiciales, destacándose que con este Reglamento los ciudadanos podrán decidir por si mismos qué información quieren compartir.

Asimismo, informa que junto a esta norma se ha publicado también la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, componiendo ambas normas el nuevo marco europeo de protección de datos.

Por otro lado, se destaca que el Reglamento Europeo de Protección de Datos unifica y moderniza la normativa europea sobre protección de datos, permitiendo a los ciudadanos un mejor control de sus datos personales y a las empresas aprovechar al máximo las oportunidades de un mercado único digital, reduciendo la burocracia y beneficiándose de una mayor confianza de los consumidores y, por otro lado, la Directiva Europea de Protección de Datos, está destinada a los ámbitos policiales y de la Justicia, pretendiendo asegurar que los datos de las víctimas, testigos y sospechosos de la comisión de delitos, se encuentren debidamente protegidos en el ámbito de una investigación criminal o de aplicación de la Ley, indicándose que esta normativa, a la vez, está armonizada facilitará la cooperación transfronteriza de la

policía y los fiscales para combatir más eficazmente el crimen y el terrorismo en toda Europa.

Continúa informando el Sr. Secretario que las nuevas reglas de protección de datos incluyen, entre otras disposiciones, las siguientes:

- el derecho al "olvido"
- la necesidad de "consentimiento claro y afirmativo"
- la "portabilidad"
- el derecho a ser informado si los datos personales han sido pirateados
- lenguaje claro y comprensible sobre las cláusulas de privacidad, y
- multa de hasta el 4% de la facturación global de las empresas en caso de infracción.

De igual modo, se expone que la nueva norma incluye los siguientes principios:

1. Un continente, una norma
2. Ventanilla única
3. Europa se rige por la normativa europea
4. Consideración de los riesgos específicos
5. Privacidad desde el diseño
6. La importancia del consentimiento

Finalmente, se informa que se trata de una norma muy extensa, que consta de 173 considerandos previos y 99 artículos, agrupados en once capítulos, con la siguiente estructura:

- Capítulo I. Disposiciones generales
- Capítulo II. Principios
- Capítulo III. Derechos del interesado
- Capítulo IV. Responsable del tratamiento y encargado del tratamiento
- Capítulo V. Transferencias de datos personales a terceros países u organizaciones internacionales
- Capítulo VI. Autoridades de control independientes
- Capítulo VII. Cooperación y coherencia
- Capítulo VIII. Recursos, responsabilidad y sanciones
- Capítulo IX. Disposiciones relativas a situaciones específicas de tratamiento
- Capítulo X. Actos delegados y actos de ejecución
- Capítulo XI. Disposiciones finales

En cuanto a las novedades que incorpora el Reglamento, son los siguientes:

1. Principios aplicables al tratamiento de datos

2. Condiciones para entender válidamente prestado el consentimiento
3. Necesidad de que el responsable del tratamiento pueda probar que se prestó el consentimiento
4. Regulación específica del conocido como Derecho al olvido o, más propiamente, derecho de supresión
5. Principio de portabilidad de los datos
6. Responsabilidad del responsable del tratamiento de los datos por la adopción y actualización de las medidas adecuadas
7. Registro de actividades de tratamiento
8. Notificación a los interesados de las violaciones de seguridad
9. Evaluación del impacto relativa a la protección de datos
10. Consulta previa a la autoridad de control en caso de identificarse riesgos en el tratamiento
11. Introducción de la figura del Delegado de protección de datos
12. Regulación de las transferencias internacionales de datos
13. Criterio "one stop shop" para la reclamación de la violación de las obligaciones de protección de datos por parte de una multinacional

Por otro lado, se indica por el Sr. Secretario que, respecto a la entrada en vigor y aplicación efectiva del Reglamento, se establece un periodo transitorio, estando previsto que no sea aplicable hasta dos años después de la fecha de entrada en vigor (que se produce a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea), lo que significa que el texto no será ejecutivo antes del segundo semestre de 2018, disponiendo los países comunitarios de un plazo de dos años para trasladar los cambios de la Directiva a la legislación nacional.

Por último, informa que otra de las medidas adoptadas por el Pleno del Parlamento Europeo ha sido dar luz verde a la creación de un registro europeo de datos de los pasajeros de transporte aéreo.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando, por unanimidad, dar traslado a la Oficina de Atención al Ciudadano, al Departamento de Nuevas Tecnologías y a Estadística.

2.9.- Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, de 13 de junio de 2016, por la que se efectúa la minoración y liquidación final de las ayudas concedidas en el marco del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2014.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de comunicación de régimen interno de la Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D^a Encarnación Niño Rico, remitiendo Resolución de la Dirección Provincial de Cádiz del Servicio Andaluz de Empleo, de 13 de junio de 2016, por la que se efectúa la minoración y liquidación final de las ayudas concedidas en el marco del Programa de Orientación Profesional y Acompañamiento a la Inserción, correspondiente a la convocatoria 2014.

2.10.- Orden de 15 de junio de 2016, por la que se realiza la distribución de créditos correspondientes a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la red de solidaridad y garantía alimentaria de Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para e ejercicio 2016.

Se da cuenta por el Sr. Secretario de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 116, de 20 de junio de 2016, de la Orden de 15 de junio de 2016, por la que se realiza la distribución de créditos correspondientes a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para el apoyo a la red de solidaridad y garantía alimentaria de Andalucía, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales para el ejercicio 2016.

Asimismo, se informa que la distribución por ámbitos territoriales y/o funcionales de la cuantía total máxima de la presente convocatoria será la siguiente:

1. Para la modalidad de actuaciones para la preparación y reparto realimentos a personas con escasos recursos económicos y/o en riesgo o situación de exclusión social, destinados a su consumo en las propias dependencias de la entidad que las preste o, en su caso, en los propios hogares de las personas demandantes, se destinará una cuantía máxima de 3.410.000 euros, correspondiendo a la provincia de Cádiz la cantidad de 360.000 euros.
2. Para la modalidad de actuaciones para ofrecer un servicio de suministro de comidas elaboradas a domicilio para las personas mayores de 65 años con bajos recursos económicos en los términos que establezca la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, imposibilitadas para acceder al servicio de comedor del Centro de Participación Activa por carecer en su localidad del mismo o por tener otro tipo de limitación que le impida acudir a aquel presencialmente, se destinará una cuantía máxima de 441.676 euros, correspondiendo a la provincia de Cádiz las siguientes cantidades:

- a. Ayuntamientos: 38.211 euros
 - b. Entidades Privadas: 31.109 euros
3. Para la modalidad de actuaciones que se desarrollen para la preparación y reparto de alientos a personas menores de edad, preferentemente en zonas con necesidades de transformación social, durante el periodo de vacaciones fuera del calendario escolar, se destinará una cuantía máxima de 1.665.000 euros, correspondiendo a la provincia de Cádiz la cantidad de 250.000 euros.
4. Para la modalidad de actuaciones que se desarrollen por Federaciones y Organizaciones de Voluntariado encaminadas a la realización de campañas dirigidas a recogida y distribución de alimentos no perecederos, se destinará una cuantía máxima de 158.389 euros, correspondiendo a la provincia de Cádiz la cantidad de 36.000 euros.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

2.11.- Resolución del Procedimiento de solicitud de devolución de ingresos indebidos, relativa al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

Por el Sr. Interventor Acctal., se da cuenta de la Resolución de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales de Madrid, del Procedimiento de solicitud de devolución de ingresos indebidos, relativo al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos solicitada por este Ayuntamiento ante la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, siendo estimada la mencionada petición, procediéndose a la devolución de 17.963,18 € relativos al Impuesto, más 3.754,21 € en concepto de intereses, por lo que el importe total asciende a 21.717,39 €.

2.12.- Publicación en el BOE de 22 de junio, de Resolución de 16 de junio de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

El Sr. Interventor Acctal., da cuenta de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 150, de fecha 22 de junio, páginas 44752 y siguientes, de la Resolución de 16 de junio de 2016, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da

cumplimiento al artículo 41.1.a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, en la que se determina la relación de municipios que se encuentran incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación del artículo 39.1.a) del mencionado Real Decreto, por concurrir alguna de las situaciones establecidas en aquel precepto y que es objeto de publicación en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, hasta la finalización del plazo indicado en el artículo 41.1.b) de la misma norma.

El Sr. Interventor Acctal. informa verbalmente que el Ayuntamiento de Rota no se encuentra entre los incluidos dentro del art. 39.1.a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, ni entre los que pueden solicitar la adhesión al fondo de impulso económico.

2.13.- Expuesto del Sr. Alcalde, en relación con solicitud de subvención al transporte colectivo urbano interior.

Se conoce expuesto que presenta el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, que dice así:

“Que la empresa municipal AREMSA, viene prestando el servicio de Transporte Urbano de Viajeros desde el año 2002.

Que con fecha 1 de abril de 2016, al punto 2º.5 del Orden del Día se conoce por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota, Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se establece, en relación a la subvención al transporte colectivo urbano interior, la forma de presentación de la información requerida en el apartado seis del artículo 104 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre de los presupuestos Generales del Estado para 2016.

Que en expediente que se tramita a efectos de solicitar la mencionada subvención, consta informe del Director de Administración de AREMSA, D. Luis Barrera Gallego, y del Responsable de Autobuses de dicha empresa, D. José Antonio Colomer Trenado, sobre cumplimiento de criterios medio ambientales. Y de la Técnico de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, Dª Carolina Bonhomo Núñez, sobre la disposición por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota de un Plan de Movilidad Sostenible.

El Ayuntamiento de Rota, viene concurriendo a esta convocatoria de subvenciones para el mencionado fin, desde el año 2010 en relación con la actividad desarrollada en 2009.

Lo que se pone en conocimiento de esta Junta de Gobierno Local, debiendo trasladarse al Consejo de Administración de AREMSA, al ser el órgano gestor del servicio de transportes urbanos de la localidad, para su ratificación.

No obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio estimará lo que crea más oportuno."

La Junta de Gobierno Local, queda enterada y conforme.

(Se ausenta de la sesión la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las diez horas y diez minutos)

PUNTO 3º.- PROPUESTAS DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

3.1.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de pérgola cubierta de madera de 17´67 m2, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/06/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente de protección de legalidad urbanística incoado a Don [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de pérgola cubierta de madera de 17,67 m2, presentado recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 28-01-2015, al punto 4.5, por el que se le advertía de multa coercitiva, en caso de incumplimiento de la orden de ejecución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 17-10-2012, al punto 4.6, se emite informe en el siguiente sentido:

Fundamentos del recurso:

El recurrente propone, la sustitución de la pérgola de madera, cubierta con techo también de madera, que computa

edificabilidad según el Plan General, y que debe instalarse a 3 metros de la línea de fachada, por una pérgola abierta.

Informe

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y el Plan General de Ordenación Urbana de 1995, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo: En contestación al recurso, se ha emitido informe técnico en fecha 19-11-2015, en el que se informa que como cuerpo edificado, la pérgola instalada, incumplía la normativa del Plan General en su art. 176 y el Plan Parcial en su art. 7.8, que no obstante lo anteriormente expuesto, la petición del recurrente de sustitución de pérgola cerrada a abierta, se considera procedente y ajustada al planeamiento, dado que al ser una pérgola descubierta, se puede considerar como elemento ornamental y situarse a menos de 3 m de la línea de fachada del edificio.

En virtud de lo expuesto, procede lo siguiente:

1.- Desinstalación de la pérgola cerrada, objeto de este expediente de protección de la legalidad urbanística o en su caso de los elementos que la hacen que compute edificabilidad (techo) y no sea legalizable, cumpliendo el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17-10-2012, al punto 4.6, debiendo comunicar a este Ayuntamiento la fecha que comienza a cumplir la orden de ejecución y de terminación para su comprobación.

2.- En relación a dicha orden de ejecución de conformidad al art. 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999 de 5 de noviembre, que a continuación se transcribirá, la citada pérgola no se considera edificación, debiendo en caso que los produjere llevar los residuos al punto limpio, o a vertedero autorizado, y adoptar las medidas de seguridad que exige el desmontaje de los elementos de la pérgola o en su caso del techo.

“Art. 2.2 Ley 38/99 .-Tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales

las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

3.- En relación a la pérgola abierta, dado que se trata de una nueva actuación, deberá de solicitarla como nueva licencia de instalación (en su caso para legalizar lo instalado), con la documentación exigible para estos casos y las comprobaciones pertinentes, una vez realizada, que exige la normativa aplicable (RDUA y P.G.O.U.).”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

1.- Desinstalación de la pérgola cerrada, objeto de este expediente de protección de la legalidad urbanística o en su caso de los elementos que la hacen que compute edificabilidad (techo) y no sea legalizable.

2.- En relación a dicha orden de ejecución de conformidad al art. 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999 de 5 de noviembre, la citada pérgola no se considera edificación, debiendo en caso que los produjere llevar los residuos al punto limpio, o a vertedero autorizado, y adoptar las medidas de seguridad que exige el desmontaje de los elementos de la pérgola o en su caso del techo.

3.- En relación a la pérgola abierta, dado que se trata de una nueva actuación, deberá de solicitarla como nueva licencia de instalación (en su caso para legalizar lo instalado), con la documentación exigible para estos casos y las comprobaciones pertinentes, una vez realizada, que exige la normativa aplicable (RDUA y P.G.O.U.).”

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Se proceda a la desinstalación de la pérgola cerrada, objeto de este expediente de protección de la legalidad urbanística o, en su caso, de los elementos que la hacen que compute edificabilidad (techo) y no sea legalizable.

2º.- En relación a dicha orden de ejecución de conformidad al art. 2.2 de la Ley de Ordenación de la Edificación 38/1999 de 5 de noviembre, la citada pérgola no se considera edificación, debiendo, en caso que los produjere, llevar los residuos al punto limpio, o a vertedero

autorizado, y adoptar las medidas de seguridad que exige el desmontaje de los elementos de la pérgola o en su caso del techo.

3º.- En relación a la pérgola abierta, dado que se trata de una nueva actuación, deberá de solicitarla como nueva licencia de instalación (en su caso para legalizar lo instalado), con la documentación exigible para estos casos y las comprobaciones pertinentes, una vez realizada, que exige la normativa aplicable (RDU y P.G.O.U.).

3.2.- Número [REDACTED] de D. [REDACTED].

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Es conocida propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de 80 m² de solado en patio delantero de edificación sita en parcela [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a D. [REDACTED] en calidad de promotor, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de 80 m² de solado en patio delantero de edificación, sita en la parcela [REDACTED] de catastro, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Notificada la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada.

Este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (2.945 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve, y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. ”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, imponer a D. [REDACTED], una sanción de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (2.945 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve, y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.”

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico y, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a D. [REDACTED], una sanción de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (2.945 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve, y sancionada en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.3.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED], el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en reforma integral de edificio sito en C/ [REDACTED] de esta localidad, de

acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/06/16, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] por actos urbanísticos sin licencia, consistentes en reforma integral de edificio, sito en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de setecientos cincuenta euros (750 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros) al administrado en el inicio mencionado, como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre".

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, imponer una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros) al administrado en el inicio mencionado, como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de setecientos cincuenta euros (750 euros) al administrado en el inicio mencionado, como responsable de una infracción grave tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.4.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de placa solar, en C/ [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador incoado a [REDACTED] en calidad de instalador, por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en instalación de placa solar, en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Notificada la propuesta de resolución de dicho expediente sancionador, formulada por este instructor del expediente, que ha sido notificada en tiempo y forma al interesado como responsable de una infracción urbanística por causa y fundamentos que se especifican en la referida propuesta.

Visto que en el plazo concedido al efecto no se ha presentado alegaciones, en relación a la propuesta formulada.

Este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia propone imponer a [REDACTED]

██████████ una sanción de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, elevar a definitiva la citada propuesta de resolución y en consecuencia imponer a ██████████, una sanción de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre."

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer a ██████████, una sanción de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (375 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada como leve en el art. 207 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre L.O.U.A y sancionada el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.) 7/2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.5.- Número ████████ de ██████████

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número ██████████ el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En relación al expediente incoado a ██████████ con C.I.F. ██████████, por obras o instalaciones sin licencia, consistente en no disponer de la licencia en el lugar de

realización de la obra, a disposición de los Servicios de Inspección, y no poner en conocimiento de la Oficina Técnica Municipal, Empresas Suministradoras de Servicios, el comienzo de las obras, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 08/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente sancionador, incoado como responsable en calidad de promotor a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos consistentes, en no disponer de la licencia en el lugar de realización de la obra, a disposición de los Servicios de Inspección, y no poner en conocimiento de la Oficina Técnica Municipal, Empresas Suministradoras de Servicios, el comienzo de las obras, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora Rd 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Se ha notificado la iniciación del expediente sancionador con una sanción prevista de ciento cincuenta euros (150 euros), sin que se haya presentado alegaciones contra la misma, por consiguiente, en virtud de los arts 13.2 y 16.1 del Reglamento para El Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobada por RD. 1398/1993 de 4 de agosto, dicha resolución se considera propuesta de resolución del expediente sancionador, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del citado reglamento, en consecuencia, se propone una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) al administrado en el inicio mencionado, como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, imponer una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) al administrado en el inicio mencionado, como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.”

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la propuesta de resolución del expediente sancionador y, por tanto, imponer una sanción de ciento cincuenta euros (150 euros) al

administrado en el inicio mencionado, como responsable de una infracción leve tipificada en el art. 207 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y sancionada en el art. 208 2-3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7 /2002 de 17 de diciembre.

Asimismo, advertir al interesado que la interposición, en su caso, de recurso de reposición, no suspende la ejecución del procedimiento de cobro, salvo que se solicite dicha suspensión y se presenten las garantías que procedan.

3.6.- Número [REDACTED] de [REDACTED]

Por el Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, se remite expediente de infracción urbanística número [REDACTED] el cual, ha sido tramitado conforme a la legislación vigente y constando en el mismo los informes preceptivos correspondientes.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en adecuación de local a vivienda unifamiliar, en Avda. [REDACTED] de esta localidad, de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 09/06/16, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en adecuación de local a vivienda unifamiliar, en Avda. [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común 30/92 de 26 noviembre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora RD 1398/1993 de 4 de agosto y el Plan General de Ordenación Urbana de Rota de 1995.

2.- Analizado el expediente, se comprueba que, dicha actuación ya fue sancionada en el expediente nº [REDACTED], habiéndose impuesto sanción por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 22-04-2016, al punto 3.10,

Por lo expuesto, procede el sobreseimiento y archivo del presente expediente sancionador [REDACTED] incoado a [REDACTED] por duplicidad con el expediente [REDACTED], que tuvo

resolución sancionadora por acuerdo de la J.G.L. de fecha 22-04-2016 al punto 3.10, existiendo identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho (Principio non bis in idem). “

En base a lo anteriormente expuesto, se propone, el sobreseimiento y archivo del presente expediente sancionador [REDACTED] incoado a [REDACTED]. por duplicidad con el expediente [REDACTED] [REDACTED] que tuvo resolución sancionadora por acuerdo de la J.G.L. de fecha 22-04-2016 al punto 3.10, existiendo identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho (Principio non bis in idem).”

La Junta de Gobierno Local, por mayoría de los presentes, es decir con el voto a favor del Sr. Alcalde y de los Tenientes de Alcalde D. Antonio Franco García y D. Daniel Manrique de Lara Quirós, y la abstención por ausencia de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, el sobreseimiento y archivo del presente expediente sancionador [REDACTED] incoado a [REDACTED] por duplicidad con el expediente [REDACTED] [REDACTED] que tuvo resolución sancionadora por acuerdo de la J.G.L. de fecha 22-04-2016 al punto 3.10, existiendo identidad de sujeto, hechos y fundamentos de derecho (Principio non bis in idem).

(Se incorpora a la sesión la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico, siendo las diez horas y trece minutos)

PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE CONTRATACION, PARA LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA DE GARANTIA DEFINITIVA DEPOSITADA POR ILUMINACIONES JESUS NAZARENO, S.L., CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DEL SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO Y DE LAS REDES DE BAJA TENSION DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL 2016.

Por el Técnico de Contratación, se remite expediente para la devolución de fianza definitiva a la entidad “Iluminaciones Jesús Nazareno, S.L.”, correspondiente al contrato de servicio para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario y de las redes de baja tensión del alumbrado ornamental de las Fiestas de Carnaval 2016, el cual, cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Es conocido el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 18 de enero de 2016, al punto 13º, acordaba adjudicar el contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO Y RED DE BAJA TENSIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL DE 2016, a la entidad “ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO, S.L.”, con CIF [REDACTED] por la cantidad de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS (24.200,00 €) IVA incluido.

Con fecha 27 de enero de 2016 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo, una vez acreditado por el adjudicatario la documentación previa, entre ellas:

- Carta de pago acreditativa de la constitución en la Tesorería General de este Excmo. Ayuntamiento, de la garantía definitiva, por importe de MIL EUROS (1.000,00 €).

Con fecha 04/04/2016, la Entidad adjudicataria SOLICITA la devolución de la indicada garantía.

Consta en el expediente los siguientes informes, en relación a la devolución de la mencionada garantía:

- Informe favorable del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, D. [REDACTED] de fecha 16 de mayo de 2016.
- Informe favorable del Sr. Tesorero Municipal, D. [REDACTED], de fecha 11 de mayo de 2016.
- Informe favorable del Técnico de Intervención, D. [REDACTED] de fecha 13 de junio de 2.016.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de MIL EUROS (1.000,00 €), depositada por la entidad “ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO, S.L.”, con C.I.F. [REDACTED] correspondiente al contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO Y DE LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL 2.016, suscrito el 27 de enero de 2.016.

SEGUNDO: Dar traslado a la empresa “ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO, S.L.”, a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.”

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Técnico de Intervención, D. [REDACTED], de fecha 13 de junio de 2016, que dice así:

“ASUNTO: Devolución de garantía definitiva por el contratista “Iluminaciones Jesús Nazareno S.L.”, correspondiente al contrato de servicio de para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario y red de baja tensión del alumbrado ornamental de las Fiestas de Carnaval de 2016, por importe de 1.000,00 €.

INFORME

Se recibe en esta Intervención el expediente que remite la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento correspondiente al asunto expresado al inicio, para su fiscalización de conformidad con lo preceptuado en los artículos 4.1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, informándose en los siguientes términos:

1º.- Que con fecha 27 de enero de 2016 se formalizó contrato con la empresa “Iluminaciones Jesús Nazareno S.L.”, correspondiente al contrato de servicio de para el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado extraordinario y red de baja tensión del alumbrado ornamental de las Fiestas de Carnaval de 2016, por un importe de 24.200,00 €, IVA incluido, en virtud de expediente de contratación tramitado al efecto mediante procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, habiéndose constituido con fecha 25 de enero de 2016 la correspondiente garantía definitiva del contrato, por la cantidad de 1.000,00 €, siendo registrado en el concepto 70800 con el número de operación 32016/188. Dicha garantía comprende el 5% del importe de la adjudicación, de conformidad con la estipulación 8º del contrato y el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que el artículo 222.1 del TRLCSP establece que “El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación”. Y el artículo 222.2 del TRLCSP señala que: “En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado,

cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión". Que consta acta de recepción de fecha 19 de febrero de 2016 firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, Don [REDACTED] El Contratista Adjudicatario y la Delegada de Fiestas.

3º.- Al respecto figura en el expediente informe emitido con fecha 16 de mayo de 2016, por el Técnico Municipal Don [REDACTED] con el siguiente tenor literal: "... Por tanto **SE INFORMA FAVORABLEMENTE** la devolución de la garantía definitiva depositada por importe de MIL EUROS (1.000 Euros)"

4º.- Que el artículo 222.3 del TRLCSP, establece que: "En los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego."

Que la estipulación décima quinta del contrato establece el plazo de garantía en un mes a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo.

5º.- El artículo 102.1 del TRLCSP señala que: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista." El apartado 2 de este mismo artículo establece que: "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración." En este sentido se informa que no consta aprobada la liquidación.

Asimismo el apartado 5 del artículo 102 del TRLCSP establece que. transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100.

6º.- En consecuencia y visto el informe favorable emitido por el Técnico Municipal, y dado que consta acta de recepción de fecha 19 de febrero de 2016 y que habiendo transcurrido el plazo de garantía, de conformidad con la normativa citada anteriormente, por esta Intervención se informa favorablemente la devolución solicitada."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación y, por tanto:

1º.- Se proceda a la devolución de la garantía definitiva por importe de MIL EUROS (1.000,00 €), depositada por la entidad "ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO, S.L.", con C.I.F. [REDACTED] correspondiente al contrato de SERVICIO PARA EL MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO Y DE LAS REDES DE BAJA TENSIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DE LAS FIESTAS DE CARNAVAL 2.016, suscrito el 27 de enero de 2.016.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa "ILUMINACIONES JESÚS NAZARENO, S.L.", a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal.

PUNTO 5º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA PROTECTORA DE ANIMALES "SIEMPRE CONTIGO".

Por la Delegación de Participación Ciudadana se remite expediente para la concesión de subvención a la Protectora de Animales "Siempre Contigo", el cual se encuentra completo.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Teniente de Alcalde Delegado de Participación Ciudadana, D. Antonio Franco García, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Que, desde este Ayuntamiento se viene colaborando con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan, a través de subvenciones o convenios de colaboración.

La Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo" con CIF G-72062110 viene realizando actividades de protección y atención de animales abandonados, maltratados o en situación de peligro desde hace años en nuestra localidad, proporcionando un servicio de guarda a estos animales.

Esta Asociación tiene previsto realizar la actividad de rescatar y atender a los animales (perros y gatos) abandonados de la localidad entre las fechas 01 de enero a 31 de diciembre de 2016, para la

cual necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad.

Esta asociación rescata y atiende a los animales abandonados de la localidad, por lo que necesitan recurrir a la financiación pública debido al elevado número de casos de abandono que se dan a diario, o que produce muchos gastos veterinarios principalmente. Según el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al apartado c) donde dice *“Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*. Teniendo esta actividad un marcado carácter de interés público y social, por atender a animales que de otra manera estarían abandonados por las calles de nuestra localidad.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Asociación Protectora de Animales “Siempre Contigo” **PROPONGO A ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** se otorgue una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

- Cuantía: SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200,00 €)
- Objeto: Afrontar los gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios.
- Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
- Plazo de ejecución de la actividad: 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.
- Forma de pago:
 - Anticipada 100% una vez recaída resolución de concesión; al no disponer la Asociación de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad (artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones). Siendo fecha máxima para la justificación 31 de marzo de 2017.
- Forma de justificación:
 - Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas.
 - Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
 - Certificado del seguimiento y cumplimiento de la subvención expedido por la Delegación de Participación Ciudadana.
 - Memoria de la actividad.”

Del mismo modo, se conoce el informe emitido conjuntamente por el Sr. Interventor Acctal., D. Miguel Fuentes

Rodríguez y el Técnico de Intervención, D. Agustín Ramírez Domínguez, de fecha 22 de junio de 2016, que dice así:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por esta Intervención, se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto

** CONCEPTO: Subvención para gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios.

** TERCERO: Asociación Protectora de Animales “Siempre Contigo”.

** IMPORTE: 7.200,00 €.

Aplicación presupuestaria

** PRESUPUESTO: De la Administración General del Ayuntamiento.

** APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: ██████████

Legislación aplicable

** Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

** Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

** Bases de ejecución del Presupuesto actualmente vigente (en adelante BEPG).

** Ordenanza General de Subvenciones (en adelante OGS).

** Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (En adelante TRLRHL).

** Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (En adelante RTRLRHL).

Fundamentos jurídicos

Con respecto a la propuesta y a la vista de la documentación recibida esta Intervención procede a informar en los siguientes términos:

1. Conforme establece el artículo 22.2 de la LGS y artículo 8 apartado 3 de la OGS, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa

reguladora de estas subvenciones; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 67.3, apartado a) del RLGS, establece que el expediente incluirá una memoria del órgano gestor de las subvenciones, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. La Delegación de Participación Ciudadana aporta informe de la funcionaria del Área de Participación Ciudadana de fecha 12 de mayo de 2016 en cuyo último párrafo se expone literal lo siguiente: "Por todo lo expuesto, se **valora positivamente** otorgar a la **Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo"** [REDACTED] inscrita en el Registro Local de Asociaciones con el nº [REDACTED] un subvención mediante concesión directa destinada a gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios, **atendiendo al carácter excepcional de la misma por razones de interés público y social y por tratarse de la única Asociación que vela por los intereses y derechos de los animales abandonados existente en nuestra localidad.**"

2. Para poder obtener la condición de beneficiarios, deberán presentar la siguiente documentación, según establece el artículo 10, apartado 3 de la OGS y artículo 13 de la LGS:

- a) Solicitud.
- b) Memoria descriptiva de la actividad para la que se solicita la subvención.
- c) Presupuesto de la misma con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos.
- d) Documentación acreditativa de la legitimidad de la persona que represente al beneficiario a la que se realizará la transferencia, salvo que el Ayuntamiento ya disponga de dicha información, en cuyo caso se realizarán los pagos de acuerdo con los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento.
- e) Documentos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para poder ser beneficiario de la subvención
- f) Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias de exclusión de la condición de beneficiario referidas en la Ley General de Subvenciones y en esta ordenanza.
- g) Certificación responsable acreditativa de otras subvenciones de organismos públicos o privados que tenga solicitada o concedida para la misma actividad, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier subvención que se conceda.
- h) Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acreditándose mediante

- Declaración responsable de cumplimiento con el artículo 13 de la LGS en aquellas subvenciones que no superen el importe de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).

- La presentación por el solicitante ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones.

i) Igualmente, según establece el artículo 6.4.d) de la OGS y la base 20ª.1 BEPG, los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, acreditándose mediante el correspondiente informe interno de la Tesorería Municipal. Este informe tendrá validez durante el plazo de seis meses, contados desde la fecha de su expedición. Se entenderá que los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con esta Corporación, cuando no existan deudas de tal naturaleza en periodo ejecutivo. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el cumplimiento de dichas obligaciones, cuando las deudas estén aplazadas o fraccionadas y no existan vencimientos pendientes de pago, o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones o por cualquier otra causa prevista en la normativa específica de aplicación.

j) No tener anteriores subvenciones pendientes de justificación, habiendo expirado su plazo.

3. La asociación presenta documentación para la concesión de subvención con fecha 23 de febrero de 2016. Dicha documentación se ajusta a la LGS, RLGS y OGS.

La asociación cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS para ser beneficiario de la subvención, particularmente con las obligaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según declaración responsable presentada en la solicitud de subvención. Asimismo, la Tesorería Municipal emite informe con fecha 15/2/2016 de febrero de 2016 en el que se acredita la no existencia de deudas pendientes en periodo ejecutivo a nombre de la Asociación Protectora de Animales "Siempre Contigo" con CIF [REDACTED]

5. El artículo 19 de la LGS establece en su apartado 2 que la normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente. Igualmente, su apartado 3 establece que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6. El órgano competente para la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local, según la base 20ª.2 de las BEPG, en relación con el artículo 5.1.c) de la OGS y el Decreto de la Alcaldía número 4.556 de fecha 8 de julio de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 140 de fecha 23 de julio de 2015.

7. El receptor de la subvención está obligado a justificar la aplicación de los fondos concedidos conforme a las bases reguladoras, y, en todo caso, según establece la base 21ª.2 de las BEPG, el artículo 14 apartado 2 de la OGS y artículo 88.3 del RLGS, mediante la siguiente documentación:

a) Cuando se trate de subvenciones para gastos derivados del funcionamiento ordinario de las Asociaciones y Entidades, se requerirá cuenta detallada justificativa del gasto suscrita por el beneficiario, a la que se unirán las facturas originales (o copias compulsadas por este Ayuntamiento) y demás documentos con validez jurídica que acrediten el gasto realizado, y en su caso, de su pago, por el total del Proyecto solicitado, pudiéndose requerir por el Ayuntamiento los libros de contabilidad y los documentos contables que sean necesarios para la comprobación de la justificación, si bien en la normativa específica de las subvenciones podrá regularse que la justificación sea inferior al Proyecto solicitado, con el límite mínimo del importe de las subvenciones concedidas.

b) Cuando se trate de subvenciones para programas concretos de actividades, la justificación podrá revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en cuyo caso será de aplicación el apartado anterior, o bien podrá acreditarse por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora o en el correspondiente convenio.

c) Memoria en la que se describa la actividad realizada explicando los objetivos logrados. No será preciso presentar la Memoria en las subvenciones que no excedan de 1.000,00 €, salvo que la normativa reguladora de la subvención lo exija.

d) Certificado del beneficiario en el que conste que los fondos recibidos han sido aplicados en su totalidad a los fines que han motivado la concesión, que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, y que se han cumplido los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la misma, debiendo darse conformidad al mismo por parte del Delegado del servicio correspondiente.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, mediante la correspondiente certificación del beneficiario, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Asimismo, deberá incorporarse al expediente para el pago total o parcial de la subvención, certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de aquella, en la que quede de manifiesto:

- a. La justificación parcial o total de la misma.
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

La presentación de la justificación de las actividades realizadas deberá realizarse en el plazo de 3 meses desde la finalización del plazo otorgado para la realización de la actividad, según exige el artículo 30.2 de la LGS.

8. La aprobación de la justificación corresponde al órgano concedente, según establece la Base 21ª.4 de las BEPG.

9. Según establecen los artículos 16 de la OGS y 34.4 de la LGS, las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad para la que fueron concedidas, de forma total o parcial, o previa justificación de haber adoptado la conducta de interés público o social que motivó su concesión. No obstante, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique en la convocatoria o en el acuerdo de concesión, podrán realizarse pagos a cuenta o fraccionados que responderán al ritmo de la ejecución, según se desprenda de la solicitud y del presupuesto, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Por otra parte, podrán fijarse formas de pago anticipadas, previas a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, siempre que así se recoja en la convocatoria o en la resolución de concesión directa, de conformidad con la normativa vigente y lo que establezcan las bases de ejecución del presupuesto para cada ejercicio económico. Los pagos tendrán el carácter de pagos en firme con justificación diferida. Para efectuar el pago o los sucesivos pagos del resto de la subvención, será necesario que se justifiquen los anteriores pagos realizados. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Asimismo, no podrá procederse a ningún pago si el beneficiario tuviese alguna otra subvención pendiente de justificación,

vencido el plazo para ello. Si en el momento de expedición del mandamiento de pago, el beneficiario tuviese deudas de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento u organismo autónomo municipal, por importe inferior al pago de la subvención, se procederá a tramitar la compensación de deudas de oficio, notificando dicho acuerdo al beneficiario y concediéndole un plazo de alegaciones de quince días.

10. Existe crédito disponible, adecuado y suficiente para este gasto en la aplicación presupuestaria indicada, según certificado de retención de crédito adjunto número [REDACTED] emitido por esta Intervención Municipal con fecha 6/4/2016.

En los términos precedentes queda emitido el informe en sentido favorable.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la anterior propuesta y otorgar una subvención a la Asociación Protectora de Animales “Siempre Contigo”, en los siguientes términos:

- Cuantía: SIETE MIL DOSCIENTOS EUROS (7.200,00 €)
- Objeto: Afrontar los gastos de teléfono, transporte, productos de limpieza y productos farmacéuticos y zoonosanitarios.
- [REDACTED] Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
- Plazo de ejecución de la actividad: 1 de enero de 2016 a 31 de diciembre de 2016.
- Forma de pago:
 - Anticipada 100% una vez recaída resolución de concesión; al no disponer la Asociación de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada.
- Plazo de justificación: 3 meses después de la finalización del plazo para realizar la actividad (artículo 30.2 de la Ley General de Subvenciones). Siendo fecha máxima para la justificación 31 de marzo de 2017.
- Forma de justificación:
 - Facturas (originales o fotocopias compulsadas) por el importe total del proyecto. Las facturas originales deberán ser presentadas en la Intervención Municipal, al objeto de ser estampilladas.
 - Modelo de justificación de subvención facilitado por este Ayuntamiento debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de facturas, la aplicación de los fondos concedidos y la declaración de otras subvenciones para la misma finalidad.
 - Certificado del seguimiento y cumplimiento de la subvención expedido por la Delegación de Participación Ciudadana.
 - Memoria de la actividad.

PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PÚBLICA, PARA ADJUDICAR EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE DESRATIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ROTA Y EDIFICIOS MUNICIPALES, DURANTE UN MÁXIMO DE DOS MESES.

Por el Negociado de Salud Pública, se remite expediente para la adjudicación del servicio de tratamiento de desratización en el municipio de Rota y edificios municipales durante un máximo de dos meses, el cual, se encuentra completo y se ajusta a la legislación vigente.

Se conoce el texto de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Salud Pública, D^a Laura Almisas Ramos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha solicitado por la Delegación de Salud Pública ofertas para el servicio de desratización en el municipio de Rota y edificios municipales durante un plazo máximo de 2 meses.

Se ha remitido la petición a las empresas que se relacionan en el cuadro siguiente:

PRESUPUESTOS:

EMPRESAS	B. IMPO.
SERTRA PLAGAS	4.770,00 € + IVA
ANTICIMEX 3 D	1.894,00 € + IVA
AP MEDIOAMBIENTE, S.L.L.	1.750,00 € + IVA
ISLAPLAGAS	4.566,00 € + IVA
BIOTECNOS	1.971,22 € + IVA

De las ofertas presentadas, la más favorable para los intereses municipales es la de A.P. MEDIOAMBIENTE, por importe de 1.750,00 € + IVA.

Por ello se solicita a la Junta de Gobierno Local, se adjudique el servicio de tratamiento de desratización en el municipio de Rota y edificios municipales durante un máximo de 2 meses, por importe de 1.750,00 € + IVA a la empresa AP MEDIOAMBIENTE, S.L.L. Todo ello mientras se tramita el pliego para la contratación de este suministro.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 7 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 109.3 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en

adelante TRLCSP), por esta Intervención se procede a informar el siguiente gasto:

Descripción del gasto y aplicación presupuestaria.

- * CONCEPTO: SERVICIOS DE DESRATIZACIÓN EN EL MUNICIPIO Y EDIFICIOS MUNICIPALES.
- * DURACIÓN: DOS MESES
- * TERCERO: AP MEDIOAMBIENTE, S.L.L.
- * IMPORTE: 2.117,50 €, IVA incluido.
- * APLICACION PRESUPUESTARIA: [REDACTED]

Esta Intervención ha examinado la documentación que le ha sido remitida, y a la vista de la misma, se han comprobado los siguientes extremos:

Crédito Presupuestario.

- Que en la aplicación arriba mencionada existe crédito suficiente adecuado y disponible para este gasto, según certificado expedido por esta Intervención mediante documento de retención de crédito número 22016/5009, emitido con esta misma fecha.

Tramitación.

- Que se debe tener en cuenta que un contrato menor trata de un procedimiento de adjudicación directa (artículo 138.3 TRLCSP), de carácter excepcional, que la ley permite aplicar para los contratos de importe inferior a 50.000,00 euros en obras y 18.000,00 euros en los demás contratos.
- Que los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga (artículo 23.3 TRLCSP).
- Que la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan (artículo 111.1 TRLCSP).
- Que consta presupuesto firmado con la conformidad del Jefe de Sanidad D. [REDACTED], así como de la Delegada de Sanidad D.^a Laura Almisas Ramos.
- Que mediante Decreto de fecha 25 de enero de 2016 se aprobó el servicio de desratización en Rota y edificios municipales durante un período de tres meses a favor de la empresa AP Medioambiente, S.L.L., por un importe de 3.176,25 €, IVA incluido."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anteriormente transcrita y adjudicar el servicio de tratamiento de desratización en el municipio de Rota y edificios municipales a la empresa AP MEDIOAMBIENTE, S.L.L., durante un máximo de 2 meses, en tanto en cuanto se tramita el pliego para la contratación del citado suministro, en la cantidad de 1.750,00 €, más IVA.

PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, PARA DAR A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS EN ANDALUCÍA, QUE CORRESPONDEN A ESTE AYUNTAMIENTO.

Se conoce propuesta que formula la Concejala Delegada de Servicios Sociales, D^a Lourdes María Couñago Mora, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Que el Decreto 203/2002. de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía (BOJA num 85, de 20 de julio), estable en su artículo2 que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía será transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales (Actualmente Consejería de Igualdad y Políticas Sociales) y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, conforme a las reglas que en el mismo se establecen.

Que el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de mayo de 2.016, número 88, publicó la Orden de 6 de mayo de 2016, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2016.

Que en la citada Orden se acuerda aprobar para el ejercicio 2016 la distribución de los créditos que deban satisfacerse por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, siendo la distribución que le corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Rota de:

- Distribución final Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales al Ayuntamiento de Rota:
109.053,25 €

- Distribución final Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad al Ayuntamiento de Rota:
118.827,64 €

Que con fecha con fecha de 30 de mayo de 2016, tiene entrada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Rota, escrito de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales donde nos solicitan lo que a continuación se detalla:

"El Decreto 203/2002 de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía establece en su artículo 5 que para percibir los créditos del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales, las Corporaciones Locales afectadas deberán presentar una ficha de evaluación del ejercicio anterior, así como un certificado de la Intervención de la Entidad Local acreditativo de que los fondos recibidos para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios se han destinado a la finalidad prevista, así como certificación sobre la aportación presupuestada de ésta al Plan Concertado de Prestaciones Básicas para el ejercicio en curso y la cumplimentación de una ficha de presentación de los proyectos de ese mismo ejercicio.

A este respecto, le comunico que ya se encuentra habilitada la aplicación informática para que pueda empezar a cumplimentar las fichas de Evaluación 2015 y Presentación 2016 del Plan Concertado de éste año. Le adjuntamos al presente las CLAVES DE ACCESO correspondiente a este Ayuntamiento".

Que una vez entrado en la aplicación denominada NETGEFYS, se comprueba que es necesario que varios departamentos municipales faciliten datos a la Delegación de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Por todo ello, es por lo que a la Junta de Gobierno Local PROpongo:

PRIMERO.- Dar a conocer las cantidades distribuidas de créditos al Excmo. Ayuntamiento de Rota, siendo las mismas:

- Distribución final Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales al Ayuntamiento de Rota:
109.053,25 €

- Distribución final Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad al Ayuntamiento de Rota:
118.827,64 €

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de Personal, Estadística, Informática e Intervención para que sean facilitados los datos necesarios que desde la Delegación de Servicios

Sociales sean necesarios para la realización de las Fichas de Evaluación del año 2015 y la Presentación del 2016 del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar el expuesto anterior y, por tanto:

1º.- Quedar enterada de las cantidades distribuidas de créditos que corresponden al Excmo. Ayuntamiento de Rota, siendo las mismas las siguientes:

- Distribución final Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales al Ayuntamiento de Rota:
109.053,25 €

- Distribución final Ministerios de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad al Ayuntamiento de Rota:
118.827,64 €

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a los negociados de Personal, Estadística, Informática e Intervención para que sean facilitados los datos que desde la Delegación de Servicios Sociales sean necesarios para la realización de las Fichas de Evaluación del año 2015 y la Presentación del 2016 del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales.

PUNTO 8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE MEDIO AMBIENTE, PARA ADJUDICAR LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA DEL ARROYO DEL CHOCHO.

Por la Técnico de Medio Ambiente, se remite expediente completo relacionado con la limpieza del Arroyo del Chocho, para su inclusión en la Junta de Gobierno Local.

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Concejal Delegado de Medio Ambiente, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha solicitado al Departamento de Compras, se interese por la limpieza del Arroyo del Chocho (1500 mts. desde la desembocadura hacia tierra adentro).

Para este trabajo de limpieza del Arroyo del Chocho, el día 8 de enero de solicitó por el Departamento de Compras, ofertas a las empresas Construcciones Joaquín Ramos, Sdad. Cooperativa de Transportes Costa de la Luz y a Excavaciones Joaquín Bolaños. Se dio plazo hasta el día 15 para que se presentaran ofertas en sobre cerrado en las oficinas de Atención al Ciudadano. Solo ha presentado oferta Sdad.

Cooperativa de Transportes Costa de la Luz. El sobre fue abierto el día 18 de enero en presencia del Sr. Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós cuya oferta ascendía a 4.600,00 + el 21% de IVA, lo que hace un total de 5.566,00 € IVA incluido.

Por ello se solicita a esta Junta de Gobierno Local, se adjudique este trabajo de limpieza de 1500 mts. del Arroyo del Chocho, a la empresa Sdad. Cooperativa Andaluza de Transportes Costa de la Luz de Rota, por importe de 5.566,00 euros IVA incluido.”

Seguidamente, se conoce informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, D^a [REDACTED] de fecha 22 de junio de 2016, que dice así:

“ASUNTO: INFORME RELATIVO A LA LIMPIEZA DEL TRAMO DEL ARROYO “EL CHOCHO” QUE DISCURRE DESDE SU DESEMBOCADURA HASTA 1.500 METROS TIERRA ADENTRO, TM. DE ROTA.

El Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Hidráulico, establecen los bienes que integran el dominio público hidráulico: aguas continentales, cauces de corrientes naturales, lechos de lagos y lagunas, acuíferos, etc.

Para prevenir riadas y desbordamientos en determinadas zonas del municipio, es necesario llevar a cabo una serie de actuaciones como son la limpieza de la red de saneamiento, caminos, cunetas y arroyos. En lo que respecta a los arroyos, es necesario el mantenimiento, acondicionamiento y conservación de los mismos, pues el exceso de vegetación existente en las riberas y la proliferación de plantas acuáticas disminuyen progresivamente el caudal de evacuación de agua al mar, con el riesgo de riadas y desbordamientos que esto supone.

ANTECEDENTES

AÑO 2014

Con fecha 8 de mayo de 2014 el Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente aprobó, considerando las condiciones en las que se encontraban los arroyos de la localidad (estancamiento de aguas, presencia de insectos, olores, etc.), y ante el inicio de la temporada estival, solicitar a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, que en base a las competencias que tiene atribuidas, ejecutase los trabajos de limpieza y acondicionamiento de los arroyos Ballena, Hondo, Chocho, Paniagua y Alcántara a la mayor brevedad posible. Asimismo, se trasladó el acuerdo a la Delegación Territorial de Cádiz y al Departamento de Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Medio Ambiente para que, en caso de que la Junta de

Andalucía no llevase a cabo estos trabajos, conforme a la Memoria que se adjuntaba para las obras de limpieza y acondicionamiento de los arroyos, serían realizadas por el Ayuntamiento subsidiariamente con cargo a la Administración. Dicho acuerdo fue remitido por correo certificado a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, tanto en Cádiz como en Jerez de la Frontera (Departamento de Servicio Público Hidráulico), con acuse de recibo el 2 de junio de 2014.

El 7 de agosto de 2014 se recibe escrito de esa administración con registro de entrada número 19573 informando que no es posible acceder a la petición ya que el presupuesto para Mantenimiento y Conservación de Cauces se encuentra agotado y que la solicitud será objeto de evaluación para incorporarse, en su caso, en el listado de nuevas intervenciones a realizar en el momento que lo permitan las disponibilidades presupuestarias. No obstante, recoge que no existiría inconveniente en instruir el correspondiente expediente de autorización para que los trabajos sean ejecutados y sufragados por el Ayuntamiento.

De este escrito se dio conocimiento a la Junta de Gobierno Local el 13 de agosto de 2014 y se aprobó comunicar a esa misma administración que el Ayuntamiento remitió en su día el Proyecto de Actuación para acometer la limpieza de los arroyos con su valoración, además de solicitar autorización para ejecutar dichos trabajos y subsidiariamente con cargo a la Consejería de Medio Ambiente. También se acordó que si no existía respuesta el Ayuntamiento se vería obligado a realizar la limpieza de los cauces de los arroyos. Asimismo, se acordó remitir nuevamente el Proyecto de Actuación. Este acuerdo fue trasladado al Jefe de Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de aguas y al Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz (acusando recibo el 26 de agosto y el 3 de septiembre respectivamente).

Con fecha 18 de septiembre de 2014 tuvo entrada en el Ayuntamiento (nº registro 22268) escrito de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente solicitando clarificación del escrito por el que se había adjuntado de nuevo el proyecto de actuación (acuerdo de JGL de 13 de agosto) y se informaba que, en cualquier caso, es necesario tener autorización para realizar obras y actuaciones en el Dominio Público Hidráulico.

Por ello, el día 18 de septiembre el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, al punto 8º del Orden del Día, acuerda ratificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del 13 de agosto de 2014, al punto 2º.4, y, en consecuencia, se recoge que "Habida cuenta de la proximidad de la posible época de lluvias en los meses de septiembre y octubre y ante la falta de respuesta, el Ayuntamiento se verá obligado a realizar las obras consistentes en la limpieza de los cauces de los arroyos, con el fin de evitar el riesgo potencial de inundación y

desbordamiento de los mismos, de acuerdo con el Proyecto remitido a la Junta de Andalucía y cuyo gasto le será reclamado por esta Corporación". Se da traslado del certificado de acuerdo al Jefe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas y al Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz.

Transcurridos varios meses, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 15 de octubre de 2014 acordó, al punto 10º.3 del orden del día, instar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que autorice urgentemente a este Ayuntamiento, para que pueda llevar a cabo la ejecución de los trabajos de adecentamiento y limpieza de los arroyos del término municipal de Rota, para que en base al Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones de cauces urbanos andaluces se pueda mantener y mejorar la capacidad hidráulica de los cauces, inventariados con riesgo de inundación, que en caso de nuestro municipio son la zona de Aguadulce y Laguna del Moral (riesgo de inundación nivel C), facilitando su drenaje y reduciendo al máximo los daños provocados por las avenidas. Asimismo se acuerda trasladar este acuerdo al Departamento de Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente para que se autorice la ejecución de dichos trabajos. De ello se dio traslado al Jefe del Servicio de Dominio Público Hidráulico vía fax, recibido el 21 de octubre y por correo ordinario con acuse de recibo el 24 de octubre.

El 6 de noviembre tuvo entrada en el Registro General del Ayuntamiento Resolución de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 3 de noviembre, sobre autorización para obras y construcciones en zona de D.P.H. - Conservación y mantenimiento de cauce - consistente en limpieza de arroyos. Concretamente, se autoriza la limpieza del Arroyo Hondo en un tramo de 200 metros lineales en la zona de Aguadulce y la limpieza de los drenajes de la Laguna del Moral (Resolución de la Delegación Territorial con fecha 31 de octubre de 2014).

Con el fin de afrontar la temporada de lluvias y conocer el estado del expediente, el 23 de diciembre de 2014 se volvió a remitir a través de correo electrónico toda la documentación a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (incluidos los comprobantes de haber recepcionado los acuerdos en Jerez y Cádiz).

AÑO 2015

Tras conversación mantenida con técnicos de esa administración, el 16 de enero de 2015 se redactó escrito reiterando se autorice al Ayuntamiento a llevar a cabo los trabajos de limpieza de los arroyos anteriormente mencionados. En este mismo escrito se hace referencia a que toda la documentación se remitió en su día tanto a la Delegación Provincial en Cádiz como al Servicio de DPH y Calidad de Aguas, en Jerez de la Frontera.

Con fecha 18 de febrero de 2015, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en segunda citación, al punto 2º 15 del orden del día, tuvo conocimiento de la comunicación de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, con Registro General de Entrada en este Ayuntamiento número 4148, en la que se adjuntaba Resolución de fecha 9 de febrero de 2015 por la que se **AUTORIZA al Ayuntamiento de Rota, para que con sus propios medios, realice actuaciones consistentes en retirada de sedimentos y eliminación vegetal en:**

- Un tramo de 75 m. lineales del Arroyo La Ballena
- Un tramo de 1.500 m. lineales del Arroyo del Chocho
- Un tramo de 600 m. lineales del Arroyo Paniagua
- Una longitud total de 900 m. lineales del Arroyo Alcántara.

Habiendo finalizado trabajos en los Arroyos Alcántara, Hondo y La Ballena, corresponde ahora iniciar la limpieza y el acondicionamiento del Arroyo del Chocho. Para ello, se instó al Departamento de Compras a que formulara la solicitud de presupuestos. En este sentido, existe informe emitido por el Departamento de Compras, QUE dice literalmente:

“ASUNTO: Limpieza de 1.500 m. del Arroyo del Chocho desde su desembocadura hacia tierra adentro, incluido transportes de residuos sobrantes de la limpieza a vertederos autorizados.

A mi entender, podría tratarse de un contrato menor de obra, todo ello sin perjuicio del criterio que tenga la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento de la Ley de Contratos y demás normativas vigentes. (...)

OBSERVACIONES: Para este trabajo de limpieza del Arroyo del Chocho, el día 8 de enero se solicitó por este Departamento de Compras, ofertas a las empresas Construcciones Joaquín Ramos, Sdad. Cooperativa costa de la Luz, el sobre fue abierto el día 18 de enero en presencia del Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós cuya oferta ascendía a 4.600 € + 21 % de IVA, lo que hace un total de 5.566,00 €". También se indica que la aplicación presupuestaria es 21.172.227.99

Los objetivos que se persiguen con estas actuaciones son los siguientes:

- Mejora medioambiental, con la limpieza y recuperación de espacios naturales, evitando su degradación y abandono.
- Acondicionamiento de los cauces de los arroyos, evitando riesgo de inundaciones, regulando su uso y mantenimiento e impidiendo el vertido incontrolado al mismo.

- Puesta a disposición de vecinos y visitantes de un gran espacio natural, como zona de paseo, descanso y ocio.

Es cuanto tiene el honor de informar la técnico que suscribe en la fecha abajo indicada.”

Del mismo modo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., D. [REDACTED], de fecha 13 de mayo de 2016, en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

A la vista de los informes obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente y adjudicar los trabajos de limpieza de 1500 mts. del Arroyo del Chocho, a la empresa Sdad. Cooperativa Andaluza de Transportes Costa de la Luz de Rota, en la cantidad de 5.566,00 euros, IVA incluido.

PUNTO 9º.- URGENCIAS.

Previa declaración de urgencia de los asuntos que a continuación se detallan, acordada por unanimidad de todos los señores presentes, se adoptaron los siguientes acuerdos:

9.1.- Propuesta del Concejal Delegado de Playas, para la contratación de maquinaria para los servicios de playa.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias, sin pasar por Secretaría General, propuesta que formula el Concejal Delegado de Playas, D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, que dice así:

“La presencia excesiva de algas en las playas puede suponer una molestia para los usuarios, ya que al acumularse en la orilla generan olores y dar lugar a la aparición de invertebrados, o incomodar la estancia de los usuarios de la playa. En estos casos los servicios municipales realizan trabajos de retirada, no obstante, la efectividad de los mismos se encuentra sujeta a la actividad, al ciclo de las mareas y al volumen de algas acopiadas. Por ello, en muchas ocasiones es necesario contratar un servicio externo de maquinaria y medios materiales que apoyen el trabajo de la Delegación de Playas.

Por otro lado, el temporal ocurrido los días 7 y 8 de mayo del presente, ha ocasionado daños importantes en la costa de la localidad. Además de haber afectado a numerosos accesos y otros equipamientos de playas, ha provocado una pérdida considerable de arena. Por ello, se solicitó colaboración a la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico y a la Excm. Diputación de Cádiz. No obstante, a día de hoy aún no se ha recibido ayuda por parte de estas administraciones.

Ante el inminente inicio de la temporada alta y la necesidad de finalizar el montaje de las instalaciones e infraestructuras que van a prestar servicio en las distintas playas, es preciso la contratación de maquinaria que ayuden a terminar de acondicionar la lámina de arena en algunos tramos del litoral y además apoye los trabajos de montaje que se realizan por parte de la Delegación de Playas.

Se adjuntan ofertas recibidas a petición del Departamento de Compras:

EMPRESA	HORAS	€/HORA	IVA 21 %	TOTAL €/H IVA INCLUIDO
JOAQUÍN BOLAÑOS SL	RETRO	18,00	3,78	21,78
JOAQUÍN BOLAÑOS SL	CAMIÓN 3E	26,00	5,46	31,46
JOAQUÍN BOLAÑOS SL	CAMIÓN TR.	30,00	6,30	36,30
JOAQUÍN BOLAÑOS SL	TELESCÓPICA	-	-	No presenta
S.C.A. COSTA DE LA LUZ	RETRO	24,00	5,04	29,04
S.C.A. COSTA DE LA LUZ	CAMIÓN 3E	30,00	6,30	36,30
S.C.A. COSTA DE LA LUZ	CAMIÓN TR.	35,00	7,35	42,35
S.C.A. COSTA DE LA LUZ	TELESCÓPICA	43,00	9,03	52,03
CONSTRUCC. JOAQUÍN RAMOS	-	-	-	No presenta

Vistas las ofertas recibidas, se ha comprobado que la empresa Joaquín Bolaños no tiene telescópica y además sus camiones no pueden circular por la arena de las playas, mientras que la

Cooperativa de Transportes Costa de La Luz, presenta la oferta completa y sus camiones sí pueden circular por la playa.

En base a lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que existe saldo de crédito disponible para dicha aplicación, según informe emitido por la Intervención Municipal, nº operación [REDACTED] a la Junta de Gobierno Local propongo:

Aprobar el gasto de horas de maquinaria para preparar las playas y apoyar el montaje de instalaciones e infraestructuras, además de para la retirada de algas hasta el final de la temporada a favor de la Empresa Cooperativa Costa de la Luz hasta un importe máximo de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS IVA INCLUIDO. //17.500 €///."

Se conoce comunicación de la Técnico de Medio Ambiente y Playas, en la que hace constar que el expediente está completo y se ajusta a la legislación vigente.

Del mismo modo, se conoce informe emitido por la Técnico de Medio Ambiente, Dª [REDACTED], de fecha 15 de junio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Las algas son organismos autótrofos que presentan un alto contenido en carbohidratos, proteínas, vitaminas y minerales. De hecho, son los principales productores de materia orgánica a partir de la inorgánica en el mar. Se utilizan para producir biocombustibles, y por otra parte en el mundo de la estética se utilizan por sus propiedades hidratantes, antioxidantes y regeneradoras. La cantidad de algas y piedras que son arrastradas hasta la orilla dependen fundamentalmente de la dirección del viento predominante. Dependiendo del componente del viento estas pueden ser acopiadas cerca de los elementos que hacen de reten, como pueden ser, en nuestro caso, espigones o corrales de pesca.

A pesar de sus múltiples beneficios, la presencia excesiva de algas en las playas puede suponer una molestia para los usuarios, ya que al acumularse en la orilla generan olores y dar lugar a la aparición de invertebrados, o incomodar la estancia de los usuarios de la playa. En estos casos los servicios municipales realizan trabajos de retirada, no obstante, la efectividad de los mismos se encuentra sujeta a la actividad, al ciclo de las mareas y al volumen de algas acopiadas. Por ello, en muchas ocasiones es necesario contratar un servicio externo de maquinaria y medios materiales que apoyen el trabajo de la Delegación de Playas.

Por otra parte, el temporal ocurrido los días 7 y 8 de mayo del presente, ha ocasionado daños importantes en la costa de la localidad. Además de haber afectado a numerosos accesos y otros equipamientos de playas, ha provocado una pérdida considerable de

arena. Por ello, se solicitó colaboración a la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico y a la Excm. Diputación de Cádiz. No obstante, a pesar de haber recibido escrito de la Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico comunicando la aprobación de ejecución de obras de emergencia en el litoral gaditano, a día de hoy no se ha producido ningún tipo de actuación por parte de esta administración.

Ante el inicio de la temporada alta y la necesidad de finalizar el montaje de las instalaciones e infraestructuras que van a prestar servicio en las distintas playas, es preciso la contratación de maquinaria que ayuden a terminar de acondicionar la lámina de arena en algunos tramos del litoral y además apoye los trabajos de montaje que se realizan por parte de la Delegación de Playas.

Por todo lo anteriormente expuesto, y siendo hoy 15 de junio, urge contar con la ayuda de maquinaria (telescópica, retroexcavadoras, camiones, etc.), tanto para colaborar en el montaje de instalaciones e infraestructuras de playa, como para la retirada de algas hasta el final de la temporada.

Y es todo cuanto tiene el honor de exponer la técnico que suscribe en la fecha abajo indicada."

Asimismo, se conoce informe emitido por el Sr. Interventor Acctal., en el que hace constar que en la aplicación [REDACTED] del Presupuesto Municipal en vigor, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar el gasto de horas de maquinaria para preparar las playas y apoyar el montaje de instalaciones e infraestructuras, además de para la retirada de algas hasta el final de la temporada, a favor de la empresa Cooperativa Costa de la Luz, hasta un importe máximo de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS, IVA INCLUIDO (17.500 €).

9.2.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, para modificar las bases del proceso de selección de "Operario de Fiestas".

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

“En la pasada Junta de Gobierno Local, con fecha 18 de marzo de 2016, se procedió a la aprobación de las bases para la bolsa de “Operario de Fiestas”.

En el artículo catorce (14), donde se acuerdan los miembros del Tribunal, el mismo está formado por:

[REDACTED] - Presidente
[REDACTED] - Vocal y sustituto Presidente
[REDACTED] - Vocal
[REDACTED] - Vocal
[REDACTED] - Vocal

Suplentes:

[REDACTED] Vocal
[REDACTED] - Vocal

Actuará como secretaria [REDACTED], con voz pero sin voto.

Como consecuencia de diversas renunciaciones provocadas por casos recogidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el tribunal originario se ha visto modificado, por lo que su composición definitiva pasa a ser la siguiente:

Presidente:

Francisco [REDACTED]

Vocal y sustituto Presidente:

[REDACTED]

Vocales:

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Suplentes:

[REDACTED]
[REDACTED]

Secretaria:

[REDACTED]

Suplente Secretaria:

[REDACTED]

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo:

Apruebe la modificación de las bases del proceso de selección de “Operario de Fiestas”, en el artículo 14, “Tribunal Calificador”, de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la modificación de las bases del proceso de selección de "Operario de Fiestas", en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo anteriormente expuesto.

9.3.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, para modificar las bases del proceso de selección de "Técnico de Software".

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Personal y Recursos Humanos, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

"En la pasada Junta de Gobierno Local, con fecha 8 de abril de 2016, se procedió a la aprobación de las bases para la bolsa de "Técnico de Software".

En el artículo catorce (14), donde se acuerdan los miembros del Tribunal, el mismo está formado por:

[Redacted] - Presidente
[Redacted] - Vocal y sustituto Presidente
[Redacted] - Vocal
[Redacted] - Vocal
[Redacted] Vocal

Suplentes:

[Redacted] - Vocal
[Redacted] Vocal

Actuará como secretaria [Redacted] con voz peso sin voto.

Como consecuencia de diversas renunciaciones provocadas por casos recogidos en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el tribunal originario se ha visto modificado, por lo que su composición definitiva pasa a ser la siguiente:

Presidente:

[Redacted]

Vocal y sustituto Presidente:

[Redacted]

Vocales:

[Redacted]

Elisa de la Rosa Gutiérrez

[REDACTED]

Suplentes:

[REDACTED]

Secretaria:

[REDACTED]

Suplente Secretaria:

[REDACTED]

En base a lo expuesto, a la Junta de Gobierno propongo:
Apruebe la modificación de las bases del proceso de selección de "Técnico de Software", en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo expuesto en el párrafo anterior."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda estimar la propuesta anterior y, en consecuencia, aprobar la modificación de las bases del proceso de selección de "Técnico de Software", en el artículo 14, "Tribunal Calificador", de conformidad con lo anteriormente expuesto.

9.4.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para la devolución de las garantías provisionales constituidas para la licitación del contrato de servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Rota.

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

"1º. En fecha 20 de mayo de 2.015, la Junta de Gobierno Local, aprobaba el pliego de cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VARIOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (FIJA, MÓVIL, INTERNET, EMERGENCIAS, WIFI, VIDEOCÁMARAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO A PÁGINAS WEB E INTRANET CORPORATIVA), para el Ayuntamiento de Rota, mediante procedimiento abierto (artículos 157 a 161 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante

TRLCSP) y tramitación ordinaria con pluralidad de criterios de adjudicación (artículos 109 del TRLCSP).

2º. En fecha 10 de julio de 2015, se procedía al envío del anuncio de licitación al DOUE, abriendo el plazo de presentación de ofertas hasta el día 31 de agosto de 2015, conforme a lo establecido en el artículo 159.1 del TRLCSP.

3º. En fecha 14 de julio de 2015, se publicaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Rota.

4º. En fecha 15 de agosto de 2015, se publicaba el anuncio de licitación en el BOE.

5º. Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se presentaba al procedimiento las siguientes empresas:

- VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (██████████).
- GARTEL, TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN S.L. (██████████).
- UTE TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U (██████████) - TELEFÓNICA MÓVILES DE ESPAÑA, SAU (CIF ██████████).

6º. Conforme a la cláusula 7.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regía la presente contratación los licitadores debían incluir la CARTA DE PAGO expedida por la Intervención - Tesorería Municipal, acreditativa de haber constituido a favor del Excmo. Ayuntamiento de Rota, una GARANTÍA PROVISIONAL consistente en el 3% del precio base de licitación, conforme al artículo 103.2 del TRLCSP, estableciéndose en el anexo I del mencionado pliego que el importe de esta garantía para el Lote nº 1 ascendía a la cantidad de 19.041,32 €.

7º. En fecha 7 de septiembre de 2015, se procedía por la Mesa de Contratación a la apertura de la proposición técnica (sobre 1), comprobándose que las tres empresas licitadoras aportaban copia de carta de pago del abono de la indicada garantía provisional:

- VODAFONE ESPAÑA, S.A.- Carta de Pago de fecha 11/08/2015, con número de operación ██████████
- GARTEL TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN, S.L.- Carta de Pago de fecha 19/08/2015, con número de operación ██████████
- TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.- Carta de Pago de fecha 31/08/2015, con número de operación ██████████.

8º. Finalizado los trámites de valoración de las ofertas técnicas y económicas de las tres empresas licitadoras, y conforme a la propuesta de la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de abril de 2016, al punto 9º.2 de urgencias, acordaba establecer el siguiente orden de clasificación de las ofertas, en función de las puntuaciones obtenidas:

1. VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. (100 PUNTOS).

2. UTE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. - TELEFÓNIA MÓVILES DE ESPAÑA, S.A.U. (88,96 PUNTOS).
3. GARTEL, TELEFONÍA Y COMUNICACIONES, S.L. (78,08 PUNTOS).

En virtud de ello, se adjudicaba a la entidad VODAFONE ESPAÑA, S.A., el contrato de instalación y mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones correspondientes a LOTE 1, CONDICIONADO a la presentación de la documentación previa y preceptiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusula 8.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9º. El mencionado acuerdo se notificaba a la entidad propuesta como adjudicataria "VODAFONE ESPAÑA SAU" con fecha 6 de mayo de 2016, por lo que el plazo para la presentación de la documentación requerida finalizaba el día 18 de mayo de 2016.

10º. En fecha 17 de mayo de 2016 se presentaba, en tiempo y forma, mediante escrito en el Registro General de la Corporación, con núm. de entrada 19.235, la documentación requerida, entre otras:

– Carta de Pago del abono de la garantía definitiva por importe de 26.771,54 €, de fecha 16/05/16 y núm. de operación 320160003536.

11º. A la vista de ello, en fecha 9 de junio de 2016 se formalizaba el correspondiente contrato administrativo.

12º. El artículo 103 del TRLCSP establece en relación a la devolución de la garantía provisional lo siguiente:

"Artículo 103 Exigencia y régimen

1. En atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2.

.....

4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

....."

En cumplimiento a lo establecido en los apartados 1º y 4º del mencionado art. 103 del TRLCSP, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Proceder a la devolución de las siguientes garantías provisionales constituidas para la licitación del LOTE 1 del contrato de servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Rota:

- VODAFONE ESPAÑA, S.A. ([REDACTED]).- Carta de Pago de fecha 11/08/2015, con número de operación 3 [REDACTED].
- GARTEL TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN, S.L. ([REDACTED]).- Carta de Pago de fecha 19/08/2015, con número de operación [REDACTED].
- TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. ([REDACTED]).- Carta de Pago de fecha 31/08/2015, con número de operación [REDACTED].

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores."

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en la que hace constar que el expediente cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior y, en consecuencia:

1º.- Proceder a la devolución de las siguientes garantías provisionales constituidas para la licitación del LOTE 1 del contrato de servicio de instalación y mantenimiento de varios servicios de telecomunicaciones para el Ayuntamiento de Rota:

- VODAFONE ESPAÑA, S.A. (CIF: [REDACTED]).- Carta de Pago de fecha 11/08/2015, con número de operación [REDACTED].
- GARTEL TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN, S.L. (CIF: [REDACTED]).- Carta de Pago de fecha 19/08/2015, con número de operación [REDACTED].
- TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. (CIF: [REDACTED]).- Carta de Pago de fecha 31/08/2015, con número de operación 3 [REDACTED].

2.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, así como a la entidad adjudicataria y al resto de licitadores.

9.5.- Propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo del dominio público local para la explotación de kiosco bar (chiringuito) en la Playa de la Costilla (zona del

Balneario), adjudicado a la entidad "Escuelas de Vela Bahía de Cádiz, S.L."

Por el Teniente de Alcalde Delegado de Contratación, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, se presenta directa y personalmente, por urgencias y sin pasar por Secretaría General, la propuesta que a continuación se transcribe:

"ASUNTO: DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO BAR (CHIRINGUITO) EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), ADJUDICADO A LA ENTIDAD "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L".

En relación al asunto de referencia, en fecha 23 de junio de 2016 se emite informe por la Unidad de Contratación de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

"La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 19 de junio de 2.013, al punto 10º.4 de urgencias, acordaba adjudicar a la entidad ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L (██████████), la concesión administrativa para la explotación del kiosco-bar situado en la Playa de la Costilla (Zona del Balneario), por un período de 8 temporadas, con posibilidad de prórroga por 2 temporadas más y por un importe total en concepto de canon ascendente a la cantidad de TREINTA MIL UN EUROS POR TEMPORADA (30.001,00 €), exento de IVA.

El mismo acuerdo de adjudicación preveía que de forma previa a la formalización del contrato, y en todo caso, en el plazo no superior a 10 días hábiles a contar desde la fecha de recepción del acuerdo, el adjudicatario debía presentar la documentación referida en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, entre ellas la acreditación de la constitución de la garantía definitiva que sea procedente.

Publicado el acuerdo de adjudicación en el Perfil del Contratante en fecha 25/06/2013 y efectuada la notificación a la entidad adjudicataria en fecha 05/07/2013 el contrato debió formalizarse, por tanto, en fecha no posterior al 26/07/2013.

Que a la fecha indicada, la entidad adjudicataria no había procedido a la constitución en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva, exigida en virtud de la cláusula 11 del pliego de cláusulas administrativas particulares a efectos de responder de las responsabilidades previstas en el artículo 100 del TRLCSP.

En fecha 28/10/2013 se emitía informe conjunto por la Unidad de Contratación y la Secretaria General, cuyo texto literal es el siguiente:

"ASUNTO: DEJAR SIN EFECTO LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE KIOSCO BAR (CHIRINGUITO) EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), ADJUDICADO A LA ENTIDAD "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L". con CIF: ██████████.

En relación al asunto de referencia y para conocimiento del órgano de contratación se emite el siguiente informe al respecto:

"El Consejo Rector de la Fundación Municipal de Agricultura y Medio Ambiente, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2013, al punto 6º, adoptaba acuerdo por el que se adjudicaba a "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L.", con CIF: ██████████ la concesión administrativa para la explotación del KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), por un período de OCHO TEMPORADAS y susceptible de ser prorrogado anualmente por DOS TEMPORADAS MAS, y por un importe total, en concepto de canon de explotación ascendente a la cantidad de TREINTA MIL UN EUROS POR TEMPORADA (30.001,00 €), exento de IVA.

El contrato en cuestión, debió formalizarse en documento administrativo, tal y como determina el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP):

Artículo 156. Formalización de los contratos.

1. "Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público". (...) "y en un plazo no superior a los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4".

Artículo 151.4. "La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante".

A las 08.40 horas del día 25-06-2013 se publica en el Perfil del Contratante el acuerdo de adjudicación. Las notificaciones del acuerdo de adjudicación fueron practicadas a los licitadores y al adjudicatario en las fechas que se indican a continuación:

o JONADRI S.L, notificado por correo certificado con acuse de recibo de fecha 28/06/2013.

- o D. JOSE MANUEL AHUMADA MARTÍN, notificado por correo certificado con acuse de recibo de fecha 02/07/2013.
- o ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L. notificado por el Agente Notificador Municipal D. [REDACTED] en fecha 05/07/2013.

Efectuada la notificación a la entidad adjudicataria en la fecha indicada, el contrato debió formalizarse en fecha no posterior al 26/07/2013.

Que se entiende imputable al contratista la causa de no formalización del contrato en cuanto que no ha sido debidamente constituida la GARANTÍA DEFINITIVA exigida en virtud de la cláusula 11º del pliego, a efectos de responder de las responsabilidades previstas en el artículo 100 del TRLCSP.

De este modo, el aval bancario depositado en la Tesorería Municipal contiene un plazo de vencimiento de un año, concretamente hasta el 26 de junio de 2014, cuando su validez debería hacerse coincidir con la duración del propio contrato, que se establece en ocho temporadas (ocho años).

Que conforme al requerimiento de subsanación emitido por la Tesorería Municipal en fecha 24/09/2013, dicho aval deberá tener una validez indefinida, en tanto el Excmo. Ayuntamiento de Rota no autorice su cancelación, y además, deberá de estar inscrito en el Registro General de Avaluos, debiendo incluir bastanteo de los poderes y verificación de firmas, bien por el Secretario de la Corporación, bien por Notario (con el correspondiente sello de seguridad) o bien ante los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía. Si bien la notificación de éste oficio de requerimiento consta devuelto por los Servicios de Correos, la Tesorera Municipal había advertido verbalmente en numerosas ocasiones al interesado de la inadmisión del documento presentado.

Que a pesar de los numerosos requerimientos efectuados por la Unidad de Contratación, y que se acreditan en el expediente administrativo (*se hacen constar notificaciones con acuse de recibo efectuadas al correo electrónico designado por el propio adjudicatario a efectos de notificaciones, en fechas 18/06/2013, 27/06/2013, 17/07/2013 y 30/07/2013*), lo cierto es que al día de hoy, la entidad adjudicataria "ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L", no ha procedido a subsanar el aval bancario depositado en la Tesorería Municipal ni constituido la garantía definitiva en cualquier otra forma admitida por el TRLCSP en su artículo 96.

Que a estos efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP se entenderá que EL LICITADOR HA RETIRADO SU OFERTA DE MANERA INJUSTIFICADA.

En este sentido, el artículo 156.4 del TRLCSP dispone que, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la

incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

El artículo 103.4 del TRLCSP prevé que: *“La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación”.*

Asimismo, la cláusula 16º del pliego de cláusulas administrativas particulares prevé que: *“Cuando por causas imputables al concesionario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, por el órgano competente se acordará la resolución del mismo. En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados”.*

De otra parte, realizada consulta al Organismo Autónomo de Recaudación Municipal se confirma en fecha 25/10/2013 por la Asesora Jurídica Dña. [REDACTED], que la entidad adjudicataria ha procedido al abono del canon de explotación en su totalidad, ascendente a la suma de TREINTA MIL UN EUROS POR TEMPORADA (30.001,00 €), exento de IVA.

En consecuencia, procedería por tanto:

1º.- DEJAR SIN EFECTOS LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), POR FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, CON LOS EFECTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 156.4 Y 103.4 DEL TRLCSP Y EN LA CLÁUSULA 5ª.2 DEL PCAP, LO QUE SE TRADUCE EN LA INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL DEPOSITADA. (LA GARANTÍA PROVISIONAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 1.024,37 €, Y ES CONSTITUIDA POR EL ADJUDICATARIO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL EN FECHA 07/06/2013 Y Nº DE OPERACIÓN 3 [REDACTED].)

2º.- NOTIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO Y CONCEDER TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA ENTIDAD ADJUDICATARIA “ESCUELAS DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L.”, POR EL PLAZO DE 15 DÍAS NATURALES A FIN DE QUE ALEGUE LO QUE ESTIME OPORTUNO.

3º.- PROPONER LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL LICITADOR SIGUIENTE POR EL ORDEN EN EL QUE HAYAN QUEDADO CLASIFICADAS LAS OFERTAS, DEBIÉNDOSE PROCEDER A RECABAR LA MISMA DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 151.2.

4º.- LA POSIBILIDAD DE EXIGENCIA DE OTROS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS A ESTA ADMINISTRACIÓN Y QUE EXCEDIERAN DEL

IMPORTE DE LA GARANTÍA INCAUTADA DEBERÍA SER EN TODO CASO OBJETO DE VALORACIÓN PREVIA.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo opinión mejor fundada en Derecho.”

Que en base al citado informe, en fecha 05/12/2013 se formulaba propuesta por el Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación a efectos de dejar sin efecto la adjudicación de la citada concesión, si bien dicha propuesta no fue elevada a la Junta de Gobierno Local para su aprobación. En su defecto, en fecha 04/06/2014, la Junta de Gobierno Local, instaba a la entidad concesionaria a la formalización del contrato en documento administrativo, tras la acreditación por la misma de la carta de pago justificativa de la constitución, en la Tesorería General de este Ayuntamiento, de la garantía definitiva, por importe de 14.400,48 €, (fecha 02/06/2014 y núm. de operación [REDACTED]).

El contrato se formaliza finalmente en documento administrativo en fecha 14/08/2014, y en consecuencia, fuera del plazo legalmente preceptivo, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP, que prevé que: *“en los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4”*.

En diligencia suscrita por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 25/08/2014 se pone de manifiesto que, al no formalizarse en el plazo legalmente establecido la concesión administrativa para la explotación del KIOSCO BAR SITUADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), por causa imputable al contratista adjudicatario, cabría entenderse a los efectos que prevé el artículo 151.2 del TRLCSP que el licitador propuesto como adjudicatario ha retirado su oferta de manera injustificada, procediendo en todo caso dejar sin efectos la concesión.

De dicha diligencia se dio trámite de audiencia a la entidad adjudicataria otorgándole un plazo de 10 días a los efectos de alegar lo que a su interés estimase oportuno, sin que a su vencimiento se presentase alegación alguna.

En el sentido indicado, el Informe 2/2012, de 30 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña (Comisión Permanente), expresamente señala que:

“ (...) en el supuesto de falta de formalización del contrato en que concurran más de una empresa licitadora, se considera que lo más conforme con la normativa de contratos del sector público es aplicar la posibilidad, a que ya se ha hecho referencia en este informe, de requerir la documentación previa a la adjudicación del contrato a la

siguiente empresa licitadora, según la orden de clasificación, aunque el TRLCSP no la prevea para al caso de falta de formalización, sino sólo para el supuesto de que no se dé cumplimiento a este requerimiento de documentación, por aplicación de los principios generales de economía procesal y de convalidación de trámites”.

Que por tanto, caben entenderse nulas todas las actuaciones que han recaído en el expediente con posterioridad al acuerdo de adjudicación, una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles que prevé el artículo 151 del TRLCSP para la presentación de la documentación requerida a la entidad que haya presentado la proposición más ventajosa, y el plazo máximo de 15 días hábiles que establece el artículo 156.3 “in fine” del mismo texto legal, a efectos de formalización del contrato, procediendo en consecuencia, dejar sin efecto la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo del dominio público local para la explotación del KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), por falta de formalización en plazo del contrato imputable al contratista, con los efectos previstos en los artículos 156.4 y 103.4 del TRLCSP y en la cláusula 5ª.2 del PCAP, lo que se traduce en la incautación de la garantía provisional depositada, ascendente a la cantidad de 1.024,37 €, constituida por el adjudicatario en la Tesorería Municipal en fecha 07/06/2013, con nº de operación [REDACTED] y de la garantía definitiva, ascendente a la cuantía de 14.400,48 €, constituida en fecha 02/06/2014 con núm. de operación [REDACTED].

El artículo 103.4 del TRLCSP establece al efecto que, en todo caso, la garantía provisional será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación. Por su parte, el artículo 156.4 del TRLCSP prevé que, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Según confirma los Servicios Municipales de Tesorería, en informe suscrito por el Tesorero D. [REDACTED], en fecha 02/06/2016, a nombre de la entidad adjudicataria ESCUELA DE VELA BAHÍA DE CÁDIZ, S.L consta pendiente en periodo ejecutivo dos recibos de CUOTAS INSTALACIONES EN PLAYAS ejercicios 2014 y 2015 que actualmente asciende a un importe de 64.833,46 €, si bien se hace constar informe emitido por la Técnico de Calidad y Playas, Dª. [REDACTED] en fecha 22/10/2015, en el que se pone de manifiesto que, respecto a la temporada 2.015, la Delegación de Medio Ambiente y Playas “*corroborar que no se ha montado en la zona del balneario instalación por parte de la entidad “Escuela de Vela Bahía de Cádiz, S.L”*”, ni por ninguna otra empresa o particular, quedando por lo tanto el

servicio de Kiosco-Bar sin instalarse y el servicio sin prestarse en la zona del Balneario de la Playa de la Costilla”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.013, al punto 10º.4 de urgencias, por falta de formalización del contrato imputable al contratista, con los efectos previstos en los artículos 156.4 y 103.4 del TRLCSP y en la cláusula 5ª.2 del PCAP, lo que se traduce en la incautación de las garantías depositadas, que resultarán de aplicación al canon pendiente.

SEGUNDO: Al haberse prestado la actividad objeto de concesión durante la temporada 2014, procedería el abono del canon por la explotación del servicio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. No procedería, en cambio, el abono del canon correspondiente a la temporada 2015, tras confirmarse por los servicios municipales de playas que no se desarrolló la actividad.

TERCERO: Notificar el acuerdo adoptado y conceder trámite de audiencia a la entidad adjudicataria “Escuelas de Vela Bahía de Cádiz, S.L.”, por el plazo de 15 días naturales a fin de que alegue lo que estime oportuno a sus intereses.

CUARTO: Proponer la adjudicación del contrato al licitador siguiente por el orden decreciente en el que quedaron clasificadas las ofertas, que resultaría ser JONADRI, S.L, debiéndose proceder a recabar la misma documentación previa a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

QUINTO: Dar traslado, finalmente, del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal y acordar su inserción en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.”

Asimismo, se conoce comunicación del Técnico de Contratación, en el que hace constar que el expediente cumple con las condiciones exigidas en la normativa establecida en materia de contratación y se ajusta a la legalidad.

Igualmente, por el Sr. Secretario General se informa verbalmente que, en cuanto a dejar sin efecto la concesión administrativa otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2013, al punto 10º.4 de urgencias, se deberá tramitar tal y como establece la Ley 30/92, de Procedimiento

Administrativo Común, en relación con la Ley y el Reglamento de Bienes de la Junta de Andalucía.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad y, en consecuencia:

1º.- DEJAR SIN EFECTOS LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR SITUADO EN LA PLAYA DE LA COSTILLA (ZONA DEL BALNEARIO), otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de junio de 2.013, al punto 10º.4 de urgencias, por falta de formalización del contrato imputable al contratista, con los efectos previstos en los artículos 156.4 y 103.4 del TRLCSP y en la cláusula 5ª.2 del PCAP, lo que se traduce en la incautación de las garantías depositadas, que resultarán de aplicación al canon pendiente, debiendo tramitarse tal y como establece el Sr. Secretario General en su informe.

2º.- Al haberse prestado la actividad objeto de concesión durante la temporada 2014, procedería el abono del canon por la explotación del servicio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. No procedería, en cambio, el abono del canon correspondiente a la temporada 2015, tras confirmarse por los servicios municipales de playas que no se desarrolló la actividad.

3º.- Notificar el acuerdo adoptado y conceder trámite de audiencia a la entidad adjudicataria "Escuelas de Vela Bahía de Cádiz, S.L.", por el plazo de 15 días naturales a fin de que alegue lo que estime oportuno a sus intereses.

4º.- Proponer la adjudicación del contrato al licitador siguiente por el orden decreciente en el que quedaron clasificadas las ofertas, que resultaría ser JONADRI, S.L, debiéndose proceder a recabar la misma documentación previa a la formalización del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP.

5º.- Dar traslado, finalmente, del acuerdo adoptado a las distintas delegaciones implicadas, a la Intervención Municipal y acordar su inserción en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y treinta minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,